



Rama Judicial de Colombia  
Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), doce (12) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>25120 4089 001 2021 0054 00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>SIERVO JESÚS QUINTANA ROJAS</b>
<b>DEMANDADADA</b>	<b>PEDRO ISAI ROJAS</b>

Al Despacho el 09 de julio del 2021, a efecto de calificar la demanda arriba referenciada. Al revisar el líbello introductorio demandante suscrito por el apoderado de SIERVO JESÚS QUINTANA ROJAS contra PEDRO ISAI ROJAS, encuentra que no se cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 2020, dado que:

La parte demandante omite señalar el canal digital y número de celular donde debe ser notificados los testigos GUILLERMO ALFONSO, GUILLERMO BELTRA, RUPERTO CANTOR, requisito establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio del año 2020.

No anexa documento idóneo para acreditar el avalúo catastral del inmueble que se pretende usucapir, el cual es fundamental para determinar la cuantía y competencia.

Los folios 13, 15 y 16 del PDF remitido se encuentran cortados o ilegibles, por tanto, la parte demandante deberá subsanar este yerro.

El certificado especial del inmueble objeto de usucapión identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-106402, se encuentra desactualizado, expedido el 16 de octubre del año 2019, es decir, hace un año y nueve meses. La parte demandante debe allegar un certificado especial con fecha de expedición no mayor a dos meses.

La demanda debe ser dirigida contra los titulares actuales que aparecen en el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-106402 .

El poder debe ser suficiente para demandar a todos los actuales propietarios.

La parte demandante deberá aclarar el hecho uno de la demanda, indicando si el predio que se pretende usucapir hace parte de dos inmuebles de mayor extensión o de solo uno. Si el predio hace parte de predios de mayor extensión, la parte demandante deberá describir cada uno de los inmuebles en seguimiento al artículo 83 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior y en seguimiento al numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

### **RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda de pertenencia presentada por SIERVO JESÚS QUINTANA ROJAS contra FRANCISCO ANTONIO GUZMÁN RAMÍREZ, quien en el término de cinco (5) días deberá subsanar los yerros descritos en la parte motiva, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA**  
**JUEZ**